

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 12342 2024-S
Fecha y Hora: 10/05/2024 14:09:58

Neiva,

Señor:

JOSE EDILSON SILVA VARGAS

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Asunto: Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 170 del 08 de noviembre de 2021. Expediente DTN-1-250-2018.

Cordial saludo.

Mediante oficio con radicado CAM N° 20221020165221 del 17 de agosto de 2022, esta Dirección Territorial publicó en la pagina electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la Citación a Notificación Personal del Auto del asunto, con ocasión a que no fue posible su entrega en la dirección establecida; de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva Notificación Personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso mediante página electrónica, el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-250-2018
 Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN
 Anexos: Notificación por Aviso en un (1) folio y Auto N° 170 del 2018 en tres (3) folios

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 170 del 08 de noviembre de 2021, se resolvió formular cargos en contra del señor **JOSE SILVA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.136.638, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 20211020265861 del 30 de noviembre de 2021, se envió Citación a Notificación Personal del mencionado Auto, al señor **JOSE SILVA VARGAS** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega debido a que la persona ya no vive en esa dirección y se fue de la zona, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM N° 20221020165221 del 17 de agosto de 2022, se envió Citación a Notificación Personal por página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 170 del 08 de noviembre de 2021 al señor **JOSE SILVA VARGAS**, publicada en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación personal.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la Notificación por AVISO mediante página electrónica del **Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 170** del 08 de noviembre de 2021, dentro del expediente DTN-1-250-2018, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, el siguiente cargo:

- Actividad de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente y afectando zona de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica quebrada Agua Caliente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

PARAGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página electrónica de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DTN-1-250-2018
Proyectó: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO N° 0170

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA	20183100058932
FECHA DE DENUNCIA:	16 DE MARZO DE 2018
PRESUNTA INFRACCION:	APROVACHAMIENTO FORESTAL SIN PERMISO

Neiva, 08 de Noviembre de 2021

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio iniciado en contra de **JOSÉ SILVA VARGAS** identificado con numero de cédula 12.136.638, en su condición de infractor de las normas ambientales por las contravenciones llevadas a cabo en vereda agua caliente del municipio de Rivera a (H).

1. ANTECEDENTES

Mediante el Radicado CAM DTN, No 20183100058932 del 16 de marzo de 2018, se realiza una denuncia interpuesta por la comunidad de agua caliente, en la cual afirma una posible afectación ambiental por la Tala de árboles de especies Copé y otras especies no identificadas, sin ningún permiso por parte de la autoridad ambiental competente en la vereda agua caliente del municipio de Rivera Huila.

De acuerdo con lo evidenciado en visita técnica, se realiza el concepto técnico No. 1609 del 16 de abril del 2018, donde se determina como presunto infractor se tiene al señor JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, vereda agua caliente, celular 3223970367, jurisdicción del Municipio de Rivera (H), en donde se expuso:

“... 4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

La visita de inspección ocular se realizó el día 16 de abril del año en curso, donde se hizo un recorrido por la Vereda agua caliente del municipio de Rivera Huila, allí se logró identificar el indicio del hecho por el cual se realizó la visita de inspección, identificando la zona afectada por la tala de árboles de especies no identificadas sin ningún permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Al momento de la visita, se indagó con la comunidad de agua caliente donde presentaron la compañía al lugar de la afectación ambiental, allí se evidenció la tala de árboles aproximadamente afectando ½ hectárea de bosque Nativo, es decir afectando aproximadamente 80 árboles de especie de Copé y otras. Igualmente se resalta que en la visita se evidenció que por la realización de la actividad se intervino la ronda de protección del nacedero agua caliente aproximadamente a 10 metros de distancia, razón por la cual impacto con el recurso natural no respetando la normatividad ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

*Por último, se procedió a tomar coordenadas del lugar de la tala de árboles sin ningún permiso por parte de la autoridad ambiental, se resalta que no se evidenció ningún permiso por parte de la autoridad ambiental competente. Posteriormente se procedió a tomar coordenadas de la tala de árboles de especie Copé y otras especies no identificadas (X: 873217 Y: 979307) con una altura de terreno de 1576 msnm.
(...)"*

mediante Auto de fecha 26 de julio del 2018, esta Dirección Territorial dispone la apertura de Indagación Preliminar, en donde dispone vincular a la investigación al señor José Silva Vargas identificado con número de cédula 12.136.638, y ordena la incorporación del concepto técnico No. 1609 del 16 de abril del 2018.

Mediante Resolución No. 2301 de fecha 01 de agosto del 2018, se impuso medida preventiva al señor JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, consistente en:

- Suspensión inmediata de toda actividad de tala de árboles en zona de ronda de protección hídrica del nacedero Agua Caliente, llevada a cabo en la vereda Agua Caliente del Municipio de Rivera (H), más exactamente en las coordenadas planas de georreferenciación X:873217 Y: 979307.

El día 29 de septiembre del 2018 mediante auto No. 0250 de 2018 se dio inicio al procedimiento sancionatorio contra el señor JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, en su condición de posible contraventor de las normas ambientales.

2. PRUEBAS

Obran las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No 1609 del 16 de abril del 2018.

3. INFRACCION NORMATIVA

De acuerdo con los hechos constitutivos de infracción, se estructuro infracción frente a lo normativamente señalado en:

DECRETO 1076 DE 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)...

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ACUERDO 009 de 2018 el cual deroga el Acuerdo 014 de 2014 ESTATUTO FORESTAL – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

ARTÍCULO 79.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- c. Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- d. Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- e. Omitir el deber de llevar el registro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- f. Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio del control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- g. Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.
- h. No registrar oportunamente los libros de operaciones.
- i. No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiera.

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, es responsable de la siguiente conducta constitutiva de violación a la normatividad ambiental:

- Actividad de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente y afectando zona de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica quebrada Agua Caliente.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Imputación fáctica: Realizar Actividad de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente.

Imputación jurídica: Violación a lo establecido en el artículo 79 del acuerdo 009 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Según lo señalado con anterioridad se estructura imputabilidad fáctica consistente en llevar a cabo actividad de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente y afectando zona de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica quebrada Agua Caliente, configurando así quebrantamiento de la normatividad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del acuerdo 009 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipulo en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 de 2017 y 466 de 2020, delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

En razón a las facultades dadas, este despacho inicia su actuar por la presunta infracción indicada en la denuncia con radicado No 20183100058932 del 16 de marzo de 2018, se procedió a realizar visita y según lo conceptuado se logró identificar configuración de afectación ambiental por aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente y afectando zona de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica quebrada Agua Caliente, estructurando de esta manera infracción ambiental en razón de estos hechos violatorios de la normatividad ambiental, de acuerdo con el artículo 79 del acuerdo 009 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto No 1076 de 2015.

Se configura como infracción a la normatividad ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente y de manera detallada y concreta los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y, al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, el siguiente cargo:

- Actividad de aprovechamiento forestal sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente emitido por autoridad ambiental competente y afectando zona de ronda de protección ambiental de la fuente hídrica quebrada Agua Caliente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a JOSÉ SILVA VARGAS identificado con número de cédula 12.136.638, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

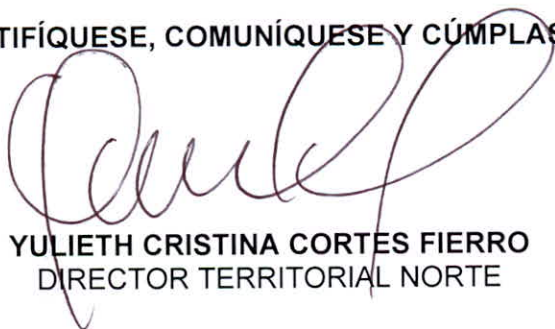
PARAGRAFO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN – 1-250-2018
 Proyecto: ALeal

